

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0721-866512019

Palmira, 8 de febrero de 2021

Señor:
JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto No. 080 de 2020 "Por la cual se corre traslado para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones". Se adjunta copia íntegra en 2 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, se otorgan diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, para interponer por escrito los alegatos de conclusión ante la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

SEBASTIÁN LÓPEZ BARBERY
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Archivarse en: Expediente 0721-039-004-069-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 080
(22 de diciembre de 2020)

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

«Ámbito de aplicación. Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.»

»Las disposiciones de esta parte primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

»Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código.»

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

«Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.»

Que la etapa de alegatos de conclusión se encuentra prevista como “Actividad 18” al interior del procedimiento interno de calidad CÓDIGO: PT.0340.14 “TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL”, por lo que se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que efectuado el control oficioso de legalidad al presente procedimiento se verifica que no se dio traslado al Investigado para alegar, en los términos establecido en el artículo 48 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que le corresponde a esta Dirección garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en el CPACA, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación y se dispondrá la elaboración del informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0721-039-004-069-2018 a RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA - GERMAN ARANZAZU MARIN - JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñaio del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA - GERMAN ARANZAZU MARIN - JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, un término de Díez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación que se surte en contra de RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA - GERMAN ARANZAZU MARIN - JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS.

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos señalados en el artículo precedente y una vez cerrada la investigación, designar al abogado contratista VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER y al funcionario ALEXANDER BARONA SERRANO, para rendir el informe técnico aludido en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El componente jurídico del informe respecto de la determinación de la responsabilidad, estará a cargo del abogado contratista VICTOR HUGO ECHEVERRY EZERIGUER.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de determinarse la responsabilidad, el componente técnico del informe respecto de la sanción a imponer, estará a cargo del funcionario ALEXANDER BARONA SERRANO.

PARÁGRAFO TERCERO. Los funcionarios designados contarán con un término único y concurrente de siete (7) días hábiles para rendir el informe técnico ordenado, contado a partir de la fecha en que se comunique a través de memorando esta determinación al designado para rendir el componente jurídico, quien deberá coordinarse con los demás designados para rendir el informe técnico en un único documento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA - GERMAN ARANZAZU MARIN - JESUS ESNOVER RAMOS RUDAS, en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
DIRECTORA TERRITORIAL

Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional especializado

Archívese en: 0721-039-004-069-2018



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a signature or name.

Sixth block of faint, illegible text in the lower section.

